MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL UNIDAD DE GESTIÓN GENERAL DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO No.**	**257 /2026 MDN-UGG-DA.**
	CONTRATANTE: (Arrendatario)	**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – UNIDAD DE GESTIÓN GENERAL – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**
	NIT:	899.999.003-1
	CONTRATISTA: (Arrendador)	**SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A.**
	NIT:	860.006.543-5
	OBJETO:	**Arrendamiento hasta de dos (2) parqueaderos para vehículos de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, asignados al Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado y Apoyo al Sometimiento Individual a la Justicia-GAHD-ASIJ.**
	PLAZO:	Desde la suscripción del acta de inicio previa expedición del registro presupuestal y hasta el 31 de diciembre de 2026.
	VALOR:	Hasta la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($7.886.193.00)**, Incluido Iva, y demás impuestos tasas, retenciones, contribuciones, costos directos, e indirectos a que hubiere lugar.

30 ENE 2026

Entre los suscritos **NORA ESMERALDA CARRERO MILLAN,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.056.789, quien actúa en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, en su calidad de Directora Administrativa, designada para ejercer el cargo mediante Resolución de Nombramiento No. 2761 del 05 de junio de 2025, y posesionada mediante Acta No. 0111-25 del 11 de junio de 2025, de conformidad con las facultades delegadas por el Ministro de Defensa Nacional en materia contractual, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, y por la otra, la **SOCIEDAD TEQUENDAMA S.A.** identificada con NIT. 860.006.543-5, representada en este acto por **DIEGO FERNANDO VELASQUEZ PERILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. **9729866** de **Armenia**, en su calidad Coordinador Parqueadero, conforme a la competencia delegada a través de la Resolución No. 20230613000024S del 08 de febrero de 2023, registrado en la Cámara de Comercio el 27 de Marzo de 2023, con el No. 02949803 del libro IX, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá expedido el 15 de enero de 2026, debidamente facultado para suscribir el presente contrato, quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, hemos convenido en celebrar el presente contrato Interadministrativo de arrendamiento de inmueble, previas las siguientes consideraciones: **a) Que** conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto 1874 de 2021 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional, se crean nuevas dependencias, funciones y se dictan otras disposiciones.", la Dirección de seguridad Pública tiene dentro

de sus funciones, entre otras las siguientes: (...) 1. Diseñar y formular políticas públicas, estrategias o planes, en materia de seguridad pública, especialmente en temas como, lucha contra el crimen organizado, la libertad personal, la acción integral, la atención humanitaria al desmovilizado, el apoyo al sometimiento individual a la justicia y el lavado de activos. (...) 5. Coordinar la ejecución de las iniciativas para la atención humanitaria al desmovilizado y el apoyo al sometimiento individual a la justicia en el marco de las competencias del Ministerio de Defensa Nacional y adelantar la coordinación requerida con las demás entidades del Estado. 6. Coordinar el desarrollo de programas o proyectos especiales, a cargo del Ministerio de Defensa Nacional, que le sean formalmente encomendados y hacer seguimiento a la implementación de estos. (...) 10. Acompañar los procesos de caracterización de actores armados ilegales como los Grupos Armados Organizados (GAO) y los Grupos de Delincuencia Organizada (GDO). **b) Que** en el marco de la función señalada en el numeral 5 "Coordinar la ejecución de las iniciativas para la atención humanitaria al desmovilizado y el apoyo al sometimiento individual a la justicia en el marco de las competencias del Ministerio de Defensa Nacional y adelantar la coordinación requerida con las demás entidades del Estado", el Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado y Apoyo al Sometimiento Individual a la Justicia (GAHD ASIJ), tiene dentro de sus funciones adelantar las acciones conducentes a que la población objeto de estos programas, inicien su tránsito a la legalidad de acuerdo con los lineamientos establecidos en el literal C del punto 1.3 del artículo 2 de la Resolución 28 de 2022. **c) Que** los programas para la desmovilización, reintegración, reincorporación y reinserción a la vida civil, retorno a la legalidad, acceso a la justicia formal y alternativa, para los grupos armados organizados y organizaciones criminales que determine el Gobierno Nacional, pretenden impactar favorablemente en la lucha contra la criminalidad, la prevención y el control del delito. **d) Que** en desarrollo de la etapa de recepción de la ruta de desmovilización y sometimiento individual a la justicia, es necesario satisfacer las necesidades básicas de alojamiento, alimentación, vestuario, transporte, atención psicosocial y atención básica en salud, que se prestará a las personas de los Grupos Armados Organizados (GAO) que se presenten voluntariamente a los programas de desmovilización y sometimiento a la justicia. Es de resaltar que actualmente, los Grupos Armados Organizados (GAO) (sin perjuicio de que el Consejo de Seguridad Nacional o quien haga sus veces pueda eventualmente ampliar o definir otros grupos armados), pueden clasificarse en dos grandes grupos: 1) Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley que cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto 128 de 2003, compilado en el Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, y que en adelante denominaremos "Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley ELN (GAOML ELN)" y 2) Grupos Armados Organizados cuyo sometimiento a la justicia es regulado por el Decreto 965 de 2020 y que en adelante denominaremos "Grupos Armados Organizados Ruta de Sometimiento (GAO RS)". **e) Que** para el ejercicio de las funciones del programa de desmovilización y sometimiento, la Dirección Administrativa del MDN, asigno un vehículo consistente en una camioneta Chevrolet Colorado la cual será utilizada para transportar a los vinculados a los programas del GAHD ASIJ, su núcleo familiar, a los diferentes lugares que se requieran dentro del cumplimiento de sus funciones, así mismo el MDN se asignó un vehículo automóvil con el fin de movilizar los equipos de intervención del GAH DASIJ. **f) Que** en consecuencia, la contratación del arrendamiento de dos (2) cupos de parqueadero resulta necesaria para garantizar la adecuada ejecución de las funciones misionales del Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado y apoyo al sometimiento individual a la justicia, asegurando condiciones de seguridad, disponibilidad y operación continua de los vehículos oficiales asignados al programa. Esta contratación permite dar continuidad al servicio, mitigar riesgos operativos y proteger tanto a los presentados como al personal del Ministerio de Defensa Nacional. **g) Que** en virtud de lo anterior, el Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado y Apoyo al Sometimiento Individual a la Justicia (GAHD-ASIJ) requiere contratar el arrendamiento de dos (02) puestos de parqueo ubicados en cualquiera de los sitios demarcados para tal fin por la SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A. con el propósito de garantizar la facilidad de acceso, la seguridad del Coordinador del Grupo y el normal funcionamiento del programa. **h) Que** con el fin de atender dicha necesidad, el Coordinador del Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado y Apoyo al Sometimiento Individual a la Justicia, solicitó adelantar la presente contratación, anexando para el efecto los Estudios y Documentos Previos, en los que se justifican las razones de la solicitud de contratación de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. **i) Que** el artículo 209 de la Constitución Política dispone: *"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y*

se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)". **j) Que** en aplicación de los principios constitucionales y legales que rigen la función administrativa, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Ley 489 de 1998 regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la administración pública, y determina de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector. **k) Que** en virtud de este principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. **l) Que** los Contratos Interadministrativos se caracterizan principalmente por ser de colaboración en cuanto a que las prestaciones que se generan de los mismos no son opuestas, sino que confluyen hacia un mismo resultado pretendido por las entidades estatales, constituyendo actividades complementarias. **m). Que** debe reiterarse que como causal de contratación directa, el contrato interadministrativo no es fruto de una potestad discrecional y exige el cumplimiento de todos los requisitos concernientes a los estudios y documentos previos reglamentarios en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. **n). Que** la **SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A.,** es una sociedad Anónima de Economía Mixta, del orden nacional, autorizada por la Ley 83 de 1947, constituida por escritura pública 7589 de 1948 (Notaría Segunda), vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, sometida al régimen legal de las empresas industriales y comerciales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente y tiene dentro de su objeto social principal la ***"gestión de activos empresariales tangibles o intangibles propios o de terceros, ubicados en Colombia o en el exterior, partiendo de su tradicional actividad hotelera. funciones. en el desarrollo de su objeto social, la Sociedad Hotelera Tequendama S.A. podrá ejecutar, con sujeción a las normas generales y especiales que regulen cada caso, todos los actos, contratos y operaciones que tengan relación con las actividades del sector turístico y hotelería, gestión inmobiliaria, servicios de operación logística integral, servicio de alimentación, así como, sus complementarios y/o conexos que generen valor y provean soluciones articuladoras a las entidades del sector defensa, y empresas públicas y privadas, fortaleciendo su colaboración para fomentar sinergias interinstitucionales y empresariales. (...)"***, lo que permite como entidad ejecutora celebrar el presente contrato interadministrativo, al ser complementario de su objeto social. **ñ) Que** la **SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A.** integra el Grupo Empresarial del Sector Defensa (GSED) que hace parte del Ministerio de Defensa Nacional. **o) Que** a través de la plataforma SECOP II el Ministerio solicitó oferta formal a la **SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A**, quién la presentó a través de dicha plataforma a cual hace parte integral del presente contrato. **p) Que** el análisis de las condiciones del mercado inmobiliario de que trata el inciso 1 del artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015 se encuentran expuestas en los estudios y documentos, aspectos técnicos, que soportan la presente contratación. **q) Que EL ARRENDADOR** manifiesta y acepta conocer por ser un hecho evidente, que el objeto social de la **SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A.,** constituye una actividad complementaria a su actividad comercial de gestión inmobiliaria, por lo que se compromete a observar las normas de seguridad propias de esta clase de actividades. **r) Que** de conformidad con lo dispuesto en el literal c), numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, es causal de contratación directa los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Este artículo fue reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015. **s) Que** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la exigencia de garantías no es obligatoria para la modalidad de Contratación Directa – Contratos Interadministrativos. **t) Que** de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la presente contratación directa se encuentra debidamente justificada mediante acto administrativo expedido por la Directora Administrativa del Ministerio. **u) Que** con base en las consideraciones anteriores las partes hemos convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo de Arrendamiento, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

Cláusula 1 - Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Arrendador	SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A.
Arrendatario	MINISTERIO DE DEFENSA – UNIDAD DE GESTIÓN GENERAL – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Cláusula 2 - Objeto del Contrato

Arrendamiento de dos (2) parqueaderos para vehículos de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, asignados al Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado y Apoyo al Sometimiento Individual a la Justicia-GAHD-ASIJ.

2.1 Alcance del Objeto

Los parqueaderos deben estar ubicados en cualquiera de los sitios demarcados para tal fin, dentro del denominado "Parqueadero Tequendama" localizado en la carrera 13 No. 26-30 de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO: CANTIDAD PUESTOS DE PARQUEO: La cantidad de puestos de parqueo objeto del presente contrato interadministrativo de arrendamiento es la siguiente: Dos (02) puestos de parqueo para los vehículos oficiales asignados al Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado y Apoyo al Sometimiento Individual a la Justicia del Ministerio de Defensa Nacional, en el lugar demarcado para tal fin, dentro del Denominado "Parqueadero Tequendama".

Cláusula 3 – Valor del contrato y forma de pago:

El valor total del presente contrato asciende hasta la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS ($7.886.193.00) M/CTE, INCLUIDO IVA, y demás impuestos tasas, retenciones, contribuciones, costos directos, e indirectos a que hubiere lugar.

El valor mensual del arrendamiento de los (2) parqueaderos corresponde a la suma de $693.800,00

Nota: El valor del canon de arrendamiento se fijó con fundamento en las tarifas establecidas en la Resolución No. 2026-000006 del 16 de enero de 2026 *"Por la cual se establecen las tarifas de minutos, mensualidades y convenios para el arrendamiento de espacios de parqueo para el año 2026 y mediante la cual se dictan otras disposiciones"*

El presente contrato se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **23626** del 14 de enero de 2026 – Rubro Presupuestal: A-03-03-01-023 PROGRAMA DE DESMOVILIZACIÓN Y

SOMETIMIENTO (DECRETO 128 DE 2003 Y 965 DE 2020), expedido por el (la) Coordinador(a) Grupo Gestión Presupuestal de la Dirección Financiera de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional.

FORMA DE PAGO: Que el ARRENDATARIO se obliga a pagar por cánones mensuales de arrendamiento, o fracción de canon, así:

Un (1) primer pago equivalente a los días de arrendamiento contados desde la suscripción del Acta de Inicio, previa expedición del registro presupuestal y hasta el 31 de enero de 2026, en proporción al valor del canon mensual correspondiente a la suma de $693,800,00 incluido IVA y demás impuestos, tasas, retenciones, contribuciones y costos directos e indirectos a que haya lugar.

Once (11) pagos iguales, en mensualidades vencidas desde febrero hasta diciembre de 2026 por la suma de $693,800,00 incluido IVA y impuestos, tasas, retenciones, contribuciones y costos directos e indirectos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los anteriores pagos se efectuarán, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la factura por parte del ARRENDADOR al supervisor designado por el Ministerio, quien deberá dar su visto bueno y tramitarla ante la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la realización de los pagos derivados del presente contrato, el Arrendador deberá allegar al Supervisor, el soporte que acredite que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social integral y Parafiscales, de conformidad con la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO: Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s) o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma y aplicará la misma regla de trámite en el mes siguiente a la presentación, si la corrección no se hace dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la devolución de la factura. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista adjudicatario y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO CUARTO: De conformidad con lo establecido en la Directiva Presidencial No. 09 del 17 de Septiembre de 2020 *"Lineamientos para el pago a los proveedores del Estado"*, **en caso que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente**, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020, y las normas que las modifiquen o sustituyan. Así mismo, deberá haber efectuado el proceso de **Validación de la factura electrónica** en el Sistema SECOP II, de conformidad con lo señalado sobre el particular por Colombia Compra Eficiente.

PARÁGRAFO QUINTO: El valor del contrato deberá ser consignado en la cuenta **ahorros No. 026028308** del banco **AV VILLAS** que el arrendador acreditó como propia, dentro del término previsto en la presente cláusula

PARÁGRAFO SEXTO: La mera tolerancia del ARRENDADOR en aceptar el pago del canon de arrendamiento con posterioridad a los plazos pactados de cada periodo mensual, no se entenderá como modificación de la obligación que a cargo del ARRENDATARIO consagra la presente cláusula, ni el pago extemporáneo purga la mora.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: REAJUSTE AL PESO: EL CONTRATISTA con la suscripción del contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o

por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato.

Cláusula 4 – Declaraciones del Arrendador

El Arrendador hace las siguientes declaraciones:

4.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.

4.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado y Apoyo al Sometimiento Individual a la Justicia, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

4.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.

4.4. El Arrendador al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad

4.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.

4.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

4.7. El Arrendador manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

4.8. El Arrendador se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

4.9. Dar cumplimiento a la reglamentación de los estacionamientos o parqueaderos establecida en la normativa vigente.

Cláusula 5 – Plazo

El plazo de ejecución del contrato interadministrativo de arrendamiento será contado desde la suscripción del acta de inicio previa expedición del registro presupuestal y hasta el 31 de diciembre de 2026 previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La parte que quiera dar por terminado el contrato de arrendamiento al vencimiento del término de duración del mismo, deberá dar aviso en tal sentido por escrito a la otra, mínimo con un mes (1) de antelación. En este evento, EL ARRENDATARIO se obliga a permitir que el (los) inmueble(s) bajo su tenencia sea(n) visitado(s) para su posterior arrendamiento y a entregarlo (s) el último día de vigencia del contrato antes de las 11:59 p.m.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL ARRENDADOR podrá aceptar la restitución del (los) inmueble(s) arrendado(s) antes del vencimiento del término pactado o de su prórroga, previa solicitud por escrito y siempre que EL ARRENDATARIO le pague como indemnización el valor de un canon mensual de arrendamiento sin que este hecho de lugar al cobro de la cláusula penal. (NO APLICA)

Cláusula 6 - Derechos del Arrendador

6.1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la Cláusula 3 del presente Contrato.

Cláusula 7 - Obligaciones particulares del Arrendador.

El Arrendador se obliga a:

7.1. DESCRIPCIÓN DE LOS INMUEBLES: Dos (02) puestos de parqueo para los vehículos oficiales asignados al Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado y Apoyo al Sometimiento Individual a la Justicia del Ministerio de Defensa Nacional, en el lugar demarcado para tal fin, dentro del Denominado "Parqueadero Tequendama". Los Parqueaderos están situados en el Centro Internacional Tequendama, ubicados en la Carrera 13 No. 26 - 30 de Bogotá D.C.

7.2. El Servicio de estacionamiento se prestará para los vehículos oficiales relacionados en la autorización escrita que enviará el futuro Supervisor del contrato al futuro arrendador. No obstante, cuando el futuro arrendatario requiera estacionar un vehículo diferente al registrado en la respectiva solicitud, deberá solicitarlo por escrito, indicando con precisión la identificación y las características del vehículo.

7.3. El futuro arrendador se abstendrá de permitir el ingreso al parqueadero Tequendama de aquellos vehículos no relacionados en la solicitud realizada por el futuro Supervisor del Contrato y en consecuencia, de ingresar éstos, cada propietario deberá cancelar el valor correspondiente a las horas de estadía a la tarifa ordinaria vigente.

7.4. El servicio de estacionamiento se prestará para los vehículos relacionados en la solicitud de arrendamiento enviada a EL ARRENDADOR por el Supervisor designado por EL ARRENDATARIO. No obstante, cuando EL ARRENDATARIO requiera estacionar un vehículo diferente al registrado en la respectiva solicitud, deberá solicitarlo par escrito, indicando con precisión la identificación y características del vehículo, sin que dicha solicitud pueda ser presentada por más de dos oportunidades en un mismo mes y en todo caso EL ARRENDADOR se reserva el derecho de aceptar tal modificación sin tener que brindar explicación alguna AL ARRENDATARIO.

7.5. Permitir el ingreso, estacionamiento y retiro de los vehículos de uso oficial, relacionados en la solicitud escrita que haga el supervisor designado para el contrato al arrendador. No obstante, cuando el arrendatario requiera estacionar un vehículo diferente al registrado en la respectiva solicitud, deberá solicitarlo por escrito, indicando con precisión la identificación y características del vehículo, sin sobrepasar el número de puestos de parqueo relacionados en el objeto del contrato.

7.6. Permitir al ARRENDATARIO el disfrute del arrendamiento objeto del contrato, debiendo en caso de que sea perturbado en el debido disfrute del mismo, tomar las medidas necesarias para lograr que cese la causa que dio origen a la perturbación.

7.7. Abstenerse de permitir el ingreso al Parqueadero Tequendama de aquellos vehículos no relacionados en la solicitud realizada por el Supervisor del contrato y en consecuencia, de ingresar estos, cada propietario

deberá cancelar el valor correspondiente a las horas de estadía a la tarifa ordinaria vigente.

7.8. Garantizar la seguridad de los vehículos, bienes objeto del presente contrato, y responder por los daños que se ocasionen a los mismos.

7.9. CRITERIOS AMBIENTALES

7.9.1. En caso de que el inmueble cuente con tanques de almacenamiento de agua potable, el futuro contratista debe realizar y presentar al Ministerio de Defensa Nacional, copia del análisis de agua potable posterior al lavado de los tanques, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 2115 de 2007; reporte que deberá ser expedido por un Laboratorio acreditado y vigente por el IDEAM, donde se evidencien los resultados de análisis de agua potable y el CONCEPTO FAVORABLE del Índice de Riesgo de la calidad del agua potable para el consumo Humano (IRCA).

7.9.2. En iluminación el futuro contratista debe propender por sistemas con componentes ahorradores de energía (bombillería led) en los andenes, escaleras, pasillos, áreas comunes, etc. Uso de paneles solares (fotovoltaicos) para zonas externas como fuente renovable de energía. Lo anterior, en cumplimiento a la Directiva Número 01 de 2024 "BUENAS PRÁCTICAS PARA EL AHORRO DE ENERGÍA Y AGUA" Expedida por la Presidencia de la República.

7.9.3. Para el manejo de residuos en las instalaciones arrendadas:

7.9.3.1. Propender por el suministro de bolsas de basura en áreas comunes (puntos ecológicos) que tengan como mínimo 70% de plástico reciclado o contener componentes que permitan su biodegradabilidad. (color de bolsas: Negro para residuos ordinarios, blanco para residuos aprovechables, verde para residuos orgánicos).

7.9.3.2. Presentar y ejecutar las obligaciones del futuro contrato, atendiendo el procedimiento para la gestión integral de residuos sólidos en fuente.

7.9.3.3. Presentar el programa de gestión integral de Residuos Peligrosos generados y en su implementación debe llevar un registro de la cantidad, manejo y disposición final de los mismos, los cuales deben ser gestionados por empresas certificadas que cuenten con Licencia Ambiental vigente. Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto único reglamentario 1076 de 2015 Titulo 6: Residuos Peligrosos.

7.9.3.4. Tramitar los soportes de pago, certificaciones, planillas, cuentas y anexos deberán presentarse en formato digital, a través de medios electrónicos seguros (correo institucional, plataforma habilitada o repositorio oficial), evitando impresiones físicas, salvo requerimiento legal expreso.

7.9.3.5. Implementar el uso de firmas digitales o electrónicas en actas, informes y comunicaciones oficiales, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 (validez jurídica de mensajes de datos y firmas digitales).

7.9.3.6. Propender por suministrar papel que provenga de fibras maderables o madera proveniente de plantaciones certificadas o esquemas ambientales que incluyan manejo forestal responsable con un mínimo del 70%, o provenga de bagazo de caña de azúcar. (ficha técnica del producto evidenciando la composición del papel). Para ello, el Proponente propenderá por el cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 6019 del 2015 "Etiquetas ambientales tipo I. Sello ambiental Colombiano (SAC) - Criterios ambientales para pulpa, papel y cartón y productos derivados" velando porque en los procesos de fabricación, de la pulpa del papel o el cartón no utilice cloro elemental como agente blanqueador en

ninguna etapa de producción de pulpa virgen o en el procesamiento de la fibra reciclada. (ficha técnica del producto).

7.9.3.7. Respecto a las tintas y tóner, por tratarse de residuos peligrosos, el proponente deberá acatar las obligaciones ambientales relacionadas con el manejo y adecuada disposición final de los empaques y envases de los recipientes, los cuales una vez usados deben embalarse, rotularse y almacenarse como residuo peligroso. No deben depositarse en contenedores comunes o manipularse sin los elementos de protección personal. Finalmente deben gestionarse únicamente con empresas autorizadas por el Municipio.

Cláusula 8 - Derechos particulares de la Entidad Estatal contratante

8.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. (NO APLICA)

Cláusula 9 - Obligaciones Generales de la Entidad Estatal contratante

La Entidad Estatal contratante se obliga a:

9.1. Cumplir estrictamente el objeto del contrato.

9.2. Cancelar el valor del contrato en los términos y condiciones señalados en el presente documento.

9.3. Utilizar los espacios de estacionamiento para los fines establecidos en el contrato.

9.4. Coadyuvar en la seguridad del vehículo estacionado dentro de las instalaciones del parqueadero, para lo cual se obliga a:

9.4.1. Ingresar al parqueadero utilizando correctamente su carné o tiquete entregado para tal fin por el arrendador.

9.4.2. Abstenerse de dejar en el interior del vehículo el tiquete o carné respectivo.

9.4.3. Abstenerse de dejar dentro del automotor y a la vista objetos tales como prendas de vestir, armas, joyas, dinero, repuestos, paquetes y en general toda clase de elementos que puedan llamar la atención.

9.4.4. Retirar del vehículo los radios o equipos, cuando estos sean extraíbles o dejar constancia de su ingreso al parqueadero.

9.4.5. Efectuar la reclamación que en cualquier sentido considere efectuar, antes de sacar el automotor de las instalaciones del parqueadero.

9.4.6. Dejar debidamente aseguradas las puertas del vehículo, con las ventanas cerradas y con la alarma activada, cuando el vehículo cuente con este aditamento.

9.4.7. Dejar constancia del ingreso de equipos de sonido o radios o cualquier otro elemento al ingreso al Parqueadero cuando se trate de automotores dotados de vidrios que impidan la visibilidad en su interior.

9.5. Acatar las disposiciones determinadas por el arrendador para el ingreso, estacionamiento y retiro de los vehículos.

9.6. Conservar el inmueble objeto del contrato en buen estado, salvo el deterioro normal derivado de su uso.

9.7. Pagar al Arrendador el canon de arrendamiento, de acuerdo a la forma y condiciones de pago establecidas; y a las respectivas empresas los servicios públicos a partir de la entrega del inmueble.

9.8. Exigir al Arrendador la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.

9.9. Ejercer la supervisión del contrato por intermedio del supervisor designado.

9.10. Analizar y responder los requerimientos que formule razonablemente el Arrendador.

9.11. Restituir el inmueble al Arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que le fue otorgado salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimos.

9.12. Efectuar las correspondientes disponibilidades y registros presupuestales, en caso de prórroga del contrato.

9.13. Cumplir estrictamente el objeto del contrato.

9.14. Cancelar el valor del contrato en los términos y condiciones señalados en el presente documento.

9.15. Utilizar los espacios de estacionamiento para los fines establecidos en el contrato.

9.16. Coadyuvar en la seguridad del vehículo estacionado dentro de las instalaciones del parqueadero, para lo cual se obliga a:

PARÁGRAFO ÚNICO: En todo caso el ARRENDADOR se obliga para con el ARRENDATARIO a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

Cláusula 10 - Confidencialidad

En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

El ARRENDADOR se obliga a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del contrato.

Cláusula 11 - Entrega del inmueble

El Arrendador hará entrega del inmueble en la fecha de suscripción del acta de inicio del presente contrato.

La entrega del inmueble por parte del ARRENDATARIO a la terminación del presente contrato, en caso de no realizarse un nuevo contrato, se hará mediante acta suscrita por las partes, en la que se deje constancia del estado del bien entregado.

Cláusula 12 - Servicios Públicos

El pago de las cuentas por la prestación de los servicios públicos correspondientes al parqueadero que se entrega a título de arriendo, desde el momento de entrega del inmueble será de cargo del arrendador.

Cláusula 13 - Reparaciones y mejoras

El Arrendador tendrá a su cargo las reparaciones necesarias del inmueble de conformidad con lo establecido en el Artículo 1985 del Código Civil.

Dadas las características del contrato, la Entidad Estatal contratante queda obligada a abstenerse de ordenar o de hacer mejoras directas o modificaciones al parqueadero.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las mejoras necesarias estarán a cargo del ARRENDADOR quien se obliga a efectuarlas en un término prudencial.

Cláusula 14 – Multas

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Arrendador derivadas del presente Contrato, El ARRENDATARIO puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las multas (NO APLICA)

Cláusula 15 - Cláusula Penal

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial o tardío de las obligaciones del presente Contrato, EL ARRENDADOR debe pagar AL ARRENDATARIO, a título de indemnización, la una suma equivalente a (NO APLICA)

El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. (NO APLICA)

Este valor puede ser compensado con los montos que EL ARRENDATARIO adeude al Arrendador con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. (NO APLICA)

Cláusula 16 – Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo

El Arrendador se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información de la siguiente tabla: (NO APLICA)

El Arrendador se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo de ejecución del contrato. (NO APLICA)

El Arrendador debe presentar dentro de los dos días hábiles siguientes a la firma del presente contrato las garantías a favor del ARRENDATARIO (NO APLICA)

Cláusula 17 - Independencia del Arrendador

El ARRENDADOR es una entidad independiente del ARRENDATARIO y en consecuencia, el Arrendador no es su representante, agente o mandatario.

El ARRENDADOR no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del ARRENDATARIO ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 18 – Cesión

El Arrendador no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del ARRENDATARIO.

Si el Arrendador es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el ARRENDATARIO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Arrendador se obliga a informar oportunamente a ARRENDATARIO de la misma y solicitar su consentimiento.

Cláusula 19 - Indemnidad

El Arrendador se obliga a indemnizar al Arrendatario con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

El Arrendador se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

El Arrendador mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Arrendador asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cláusula 20 – Caso Fortuito y Fuerza Mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

No se hará responsable EL ARRENDADOR por hurtos perpetrados en el inmueble arrendado, a menos que se determine la complicidad o autoría de funcionarios de EL ARRENDADOR en la comisión de los mismos, siniestros causados por incendio, inundaciones y en general por hechos de fuerza mayor o caso fortuito que pueda acaecer en el inmueble.

Cláusula 21 – Solución de Controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre el Arrendador y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Para la solución de conflictos previamente a acudir a la justicia ordinaria o contencioso por cualquier evento que se presente dentro de la ejecución de la relación contractual, las partes agotaran en primera instancia el mecanismo del arreglo directo, comprometiéndose a la asistencia y disposición de llegar a un acuerdo regulado por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o de acudir a otras instancias previa aceptación de las partes.

Cláusula 22 - Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Nombre: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-UNIDAD DE GESTIÓN GENERAL – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Dirección: Carrera 54 #26-25 Teléfono: 3150111	Nombre: SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA SA Dirección: Cr 13 No 26-30 Teléfono: 3820300 3822900 Correo electrónico: coordinador.compras@sht.com.co

Cláusula 23 - Supervisión

Por parte del ARRENDATARIO, La supervisión y control de la ejecución del contrato, por parte de **EL MINISTERIO,** se ejercerá a través del **Coordinador (a) del Grupo de Atención Humanitaria al desmovilizado y Apoyo al Sometimiento Individual a la Justicia** o quien haga sus veces, quien a su vez se denominará el Supervisor del mismo. En el evento de cambio de supervisor no será necesario modificar el Contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por el (la) competente contractual, copia de la cual deberá enviarse al **ARRENDADOR**. Para estos efectos, el (la) Supervisor(a) estará sujeto(a) a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia. La designación de la presente supervisión se entiende comunicada al funcionario anteriormente mencionado, a través del sistema electrónico de contratación pública SECOP II, en el cual tiene acceso a toda la información y documentación precontractual, contractual y pos contractual, para ejercer sus funciones.

Por parte del ARRENDADOR: Será ejercida por el Coordinador de Parqueaderos Sociedad Hotelera Tequendama y/o quien haga sus veces.

Cláusula 24 – Anexos del Contrato

Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

24.1 Los estudios previos.

24.2 La oferta presentada por el Arrendador.

24.3 Acta de inicio y de entrega del inmueble.

24.4 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.

24.5 Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Cláusula 25 – Perfeccionamiento y ejecución

Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere de la firma de las partes contratantes, para su ejecución de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal.

Cláusula 26 - Lugar de ejecución y domicilio contractual

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el arrendamiento del inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, en la siguiente dirección:

En cualquiera de los sitios demarcados para tal fin, dentro del denominado "Parqueadero Tequendama", localizado en la carrera 13 No. 26-30 de la ciudad de Bogotá D.C.

El domicilio contractual en la ciudad de Bogotá D.C.

Cláusula 27 – Destinación:

El (los) inmueble(s) arrendado(s) será(n) destinado(s) únicamente para el parqueo de los vehículos oficiales del Ministerio de Defensa Nacional destinado al Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado y Apoyo al Sometimiento Individual a la Justicia, obligándose a no cambiar su destinación, a no cederlo, ni subarrendarlo, no podrá ser utilizado para reuniones políticas o religiosas o de cualquier otra índole, sin el previo visto bueno del Supervisor de este contrato, ni guardar en él o permitir que se guarden sustancias explosivas o perjudiciales que afecten la seguridad del área o la salubridad del ambiente.

Cláusula 28 - Avisos:

Solamente podrá colocar avisos en los vidrios de los montantes de las puertas o sobre la franja instalada para tal efecto, obligándose a someter previamente el diseño y proyecto correspondiente a la consideración del ARRENDADOR, y a obtener aprobación previa por escrito para proceder de conformidad. (NO APLICA)

Cláusula 29 - Terminación Del Contrato:

Serán causales para dar por terminado el presente contrato las siguientes:

1) Por mutuo acuerdo.
2) El vencimiento del término de ejecución del mismo, de conformidad con lo pactado en la cláusula quinta, cuando cualquiera de las partes ha manifestado con la debida anticipación su intención por escrito, de no renovar la relación contractual.
3) El no pago o el simple retardo en el pago de uno o más cánones de arrendamiento o de las sumas correspondientes a servicios públicos, de conformidad con lo previsto en las respectivas cláusulas.
4) El incumplimiento, en cualquier tiempo, de una cualquiera de las obligaciones que por el presente adquieren las partes.

Cláusula 30 - Ambiental:

El arrendatario deberá tomar todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables y los actos administrativos de la Entidad que para tal fin se expiden, así como se sujetará a las normas relativas al control de la contaminación ambiental establecidas en dichas leyes, en las licencias o en los actos administrativos de las autoridades Distritales y Nacionales.

Cláusula 30 - LIQUIDACIÓN:

El contrato se liquidará acorde con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término de ley, previa realización del último pago que efectué el ARRENDATARIO del valor del canon de arrendamiento.

Cláusula 31 - RÉGIMEN LEGAL:

El contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación vigente y sus decretos reglamentarios, las leyes de presupuesto, en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos de este contrato y las disposiciones Ministeriales que apliquen.

El presente contrato es aprobado y firmado por las partes a través de la Plataforma SECOP II; no obstante, se suscribe por parte del encargado de la Directora Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional.

Bogotá, D.C., 30 ENE 2026

POR EL MINISTERIO,

NORA ESMERALDA CARRERO MILLAN
Directora Administrativa

Revisó: Abogado(a) Dirección Administrativa
Revisó: Daniela Maria Castaño Garcia – Coordinadora Grupo Adquisiciones
Proyectó: Miryam Siachoque Velandia – Abogada Grupo Adquisiciones

ANEXO No. 1
COMPROMISO CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO

Que libre y voluntariamente, de manera unilateral, en mí propio nombre y de los funcionarios o asesores que se vinculen a la misma para efectos de ejecución del presente contrato, asume el presente COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** adelantó el proceso de Contratación Directa No**. 184-2026-MDN-UGG-DA**, cuyo objeto es: "***Arrendamiento hasta de dos (2) parqueaderos para vehículos de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, asignados al Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado y Apoyo al Sometimiento Individual a la Justicia-GAHD-ASIJ***."

SEGUNDA: Que es propósito apoyar la gestión de la Institución en lo que hace a la apertura y democratización de los procesos, sobre esquemas fortalecidos hacia la transparencia en los procesos de contratación, la garantía de información objetiva y la confidencialidad.

TERCERA: Que siendo de interés en mi propio nombre, me encuentro dispuesto a asumir con la debida confidencialidad la información propia de la ejecución del contrato; en tal sentido suscribo el presente documento de confidencialidad por el cual se garantiza absoluta reserva sobre la información y lugares del Ministerio a los cuales tenga acceso.

CUARTA: Que acepto y permito al Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General - Dirección Administrativa, utilizar de manera responsable y de acuerdo con la política de protección de datos personales, la información que he proporcionado, para lo cual garantizó que son exactos, por lo que en caso de ser modificados, comunicaré al Ministerio, para que sean rectificados y/o cancelados según proceda.

QUINTA: Que por tanto, asumo libre y espontáneamente este compromiso, el cual se Regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA: Mediante la suscripción del presente documento, asumo los siguientes compromisos:

1.1. EL CONTRATISTA no duplicará total o parcialmente la documentación recibida, a efectos de trasladarla a terceros que puedan tener interés en la información del proceso de selección, en la información técnica del proceso o en la gestión económica.

1.2. EL CONTRATISTA, se compromete a no permitir que en su nombre, alguien, bien sea empleado del mismo o un agente comisionista independiente, o un asesor o consultor incurra en lo señalado anteriormente.

1.3. EL CONTRATISTA se compromete formalmente a impartir instrucciones a cualquier representante suyo, si fuere el caso, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, especialmente de aquellas que rigen el presente proceso y la relación contractual, y les pondrá las obligaciones de:

a) No revelar información propia del objeto de la presente contratación.

b) No permitir que terceros obtengan información sobre el proceso, las finalidades y sus componentes técnicos y económicos.

c) No obrar a través de terceros o sugerir que terceros hagan lo propio en su nombre.

d) No publicar información alguna, por medios de comunicación electrónica o correos internos de su grupo empresarial, que permita a terceros o a sus funcionarios no autorizados acceder a la información.

1.4. EL CONTRATISTA se compromete formalmente a no efectuar acuerdos de naturaleza alguna con terceros que manifiesten interés en el asunto.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONSECUENCIAS DE INCUMPLIMIENTO: EL CONTRATISTA asume a través de la suscripción del presente compromiso, las consecuencias que el Ministerio considere procedente imponer, entre ellas, la presentación pública de su conducta trasgresora; igualmente, si el Ministerio demuestra que con su actuación se vulneran los derechos, podrá ejercer las acciones civiles, penales y administrativas que le permitan restablecer su situación, previa indemnización del daño causado.

CLÁUSULA TERCERA: Declara igualmente **EL CONTRATISTA** que toda la información que se produzca en la ejecución del contrato, será confidencial y/o reservada.

En constancia de lo anterior, y como manifestación de la aceptación de los compromisos unilaterales incorporados en el presente documento, el mismo **es aprobado y firmado por el contratista a través de la Plataforma SECOP II.**

30 ENE 2026